



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 074 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 07 FEB. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 00143-2018-MIDIS/PNAEQW-UOP de la Unidad de Organización de las Prestaciones; el Memorando N° 1240-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° 115-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 04, con Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP (en adelante, el Manual del Proceso de Compras);

Que, el numeral 6), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual;*

Que, de acuerdo al numeral 7), del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC;*



Que, en el literal b) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: b) Conducir el proceso de selección de proveedores conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la asistencia técnica que brinde la o el SC;*

Que, en adición al párrafo anterior, el literal c) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: c) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases Integradas aprobadas por el PNAEQW (...);*

Que, el numeral 37), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario;*

Que, el numeral 70), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Es responsabilidad del postor que la propuesta técnica y económica sean presentadas de acuerdo con los requisitos y/o condiciones establecidas en las Bases Integradas del Proceso de Compras (...);*

Que, el literal c) del numeral 80) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *En las Bases del Proceso de Compras se deben establecer los factores de evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los postores, los criterios, los medios de acreditación y los respectivos puntajes de cada factor. El Puntaje máximo de las propuestas técnicas es de 100 puntos. En las Bases del Proceso de Compras se deben establecer los siguientes factores para la evaluación de las propuestas técnicas:*

- *Experiencia del postor*
- *Cumplimiento de la prestación (...)*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueban las Bases Integradas del Proceso de Compras de Raciones y Productos, Anexos y Formatos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de la Primera Convocatoria; consideradas como Bases del Proceso de Compras de Raciones y Productos 2018;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 016-2018-MIDIS/PNAEQW, se modifica el Anexo N° 02 – Valor Referencial, Anexo N° 04A – Requerimiento de volumen de Productos por ítem y Anexo N° 04B – Requerimiento de volumen de Productos por Institución Educativa de las Bases del Proceso de Compra de Productos, para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que fueran aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueban las Bases Integradas del Proceso de Compras de Raciones y Productos, Anexos y Formatos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de la Segunda Convocatoria (en adelante, Bases Integradas del Proceso de Compras);

Que, el numeral 2.2.4, tercer párrafo, de las Bases Integradas del Proceso de Compra, dispone que: *El COMITÉ DE COMPRA debe revisar y verificar que la propuesta técnica contenga todos los documentos exigidos en las bases, caso contrario el POSTOR debe ser descalificado (...);*



Que, el último párrafo del numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas establece que: *Toda la documentación presentada por el POSTOR, declaraciones juradas y compromisos asumidos, están sujetos a fiscalización posterior por el PNAEQW;*

Que, en el numeral 2.2.4.2, de las Bases Integradas del Proceso de Compra dispone que: *La evaluación y calificación de la propuesta técnica tiene por objetivo comprobar el cumplimiento por parte del POSTOR de los requerimientos del PNAEQW. (...) El COMITÉ DE COMPRA en función a los documentos presentados en la propuesta técnica, determina el puntaje para cada POSTOR, de acuerdo con los siguientes factores de evaluación:*

Factores de evaluación		Puntaje
a)	Experiencia	35(*)
b)	Cumplimiento de la prestación	45(*)
c)	Promesa de entrega de productos locales por cada entrega, de acuerdo con el requerimiento de productos para todas las Instituciones Educativas (Anexo N° 04).	15(*)
d)	Contar con la Certificación o Promesa de Implementar la Norma ISO 9001:2015 con alcance en el proceso de Almacenamiento y Distribución de Productos o Almacenamiento de Productos.	5
Total		100

(*) Puntaje máximo.

Que, mediante el Acta N° 007-2018-CC-HUÁNUCO 1, el Comité de Compra Huánuco 1, durante la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-HUÁNUCO1/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) del ítem Margos, no evaluó los formatos N° 15 y N° 16 las propuestas técnicas del postor Consorcio Las 200 Millas, conforme al cuadro siguiente:

N°	Postor	Puntajes de los factores de evaluación técnica				Puntaje de Evaluación de Propuesta Técnica (1)
		Experiencia (Formato N° 15)	Cumplimiento de la Prestación (Formato N° 16)	Promesa de entrega de productos locales por cada entrega (Formato N° 17)	Promesa de Contar con la Certificación o Promesa de Implementar la Norma ISO 9001:2015 con alcance: Almacenamiento y Distribución de Productos. (Formato N° 18)	
1	DISTRIBUCIONES BRYLAT E.I.R.L	35	45	15	05	100
2	CONSORCIO LAS 200 MILLAS	0	0	15	05	20
3	CONSORCIO ESPERANZA	35	45	15	05	100

Que, mediante Carta N° 004-C200M2018/HUANUCO, el representante común del postor Consorcio Las 200 Millas, solicita a la Unidad Territorial Huánuco, la revisión de la evaluación técnica llevada a cabo por el Comité de Compras Huánuco 1, manifestando que en la Evaluación y Calificación de Experiencia (Formato N° 15) y en el Cumplimiento de la Prestación (Formato N° 16), le correspondería un puntaje de 35 y 45 puntos, respectivamente, al cumplir con presentar copia fotostática de las Facturas N° 000053, N° 000056, N° 000059, N° 000060, N° 000062, N° 000064, N° 000066, N° 000068, N° 000071, N° 000072, y N° 000074, así como la copia fotostática de la Constancia N° 000103-2017 del Contrato Compra Venta N° 0002812-2017;



Que, mediante Memorando N° 193-2018-MIDIS/PNAEQW-UTHNC, la Unidad Territorial Huánuco, pone en conocimiento de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, la solicitud presentada por el Consorcio Las 200 Millas (integrado por Inversiones Nagoya EIRL y Comercial Haros SRL), indicando que la *evaluación efectuada por el Comité de Compras Huánuco 1, respecto al expediente técnico del postor Consorcio Las 200 Millas, se encuentra acorde con los alcances de las Bases Integradas del Proceso de Compras, ello debido a que la documentación presentada por dicho postor (Contrato Venta N° 0002812-2017) no acredita que el producto maíz de la variedad amarillo duro, sea un producto preparado, procesado o de consumo humano.*

Que, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos mediante Memorando N° 1132-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, antes de emitir pronunciamiento solicita opinión técnica a la Unidad de Organización de las Prestaciones con respecto a *si el maíz amarillo duro, es utilizado para consumo humano; en relación a lo establecido en el literal a) del numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras* adjuntando las facturas presentadas por el postor Consorcio Las 200 Millas (integrado por Inversiones Nagoya EIRL y Comercial Haros SRL) por la venta de maíz amarillo duro;

Que, la Unidad de Organización de las Prestaciones mediante Memorando N° Memorando N° 00143-2018-MIDIS/PNAEQW-UOP, emite opinión indicando que el maíz amarillo duro es utilizado en la industria alimentaria, según el detalle siguiente:

(...) las facturas han sido emitidas por la empresa Comercial Haros SRL a favor de la empresa Snack América Latina SRL con RUC 20297182456 para la venta de maíz amarillo duro precisándose lo siguiente:

- De la revisión de la *pág. web de DIGESA se evidencia que la empresa SNACKS AMERICA LATINA S.R.L con RUC 20297182456 cuenta con Validación Técnica Oficial del Plan HACCP para la línea de producción de hojuelas fritas: de gramínea (maíz); **destinado al consumo humano** otorgado el 14/11/2016 mediante Resolución Directoral N° 2874-2016/DIA/DIGESA/SA emitido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad.*
- Asimismo, la mencionada empresa de alimentos cuenta con Registro Sanitario N9001709N/NASAAE para su producto "Maíz frito en hojuelas-Hojuelas fritas de maíz con sal-maíz frito en hojuelas clásico-tortees fritolay".

(...) de los párrafos expuestos se deduce que el maíz amarillo duro es utilizado en la industria alimentaria.

Que, mediante Informe N° 104-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, señala lo siguiente, de la revisión del expediente técnico del postor Consorcio Las 200 Millas (integrado por Inversiones Nagoya EIRL y Comercial Haros SRL) en el Proceso de Compra N° 001-2018-CC-HUÁNUCO1/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria), para el ítem Margos:

a) **Respecto al Formato N° 15 de la Propuesta Técnica del postor Consorcio Las 200 Millas:**

Evaluación y Calificación de Experiencia (Formato N° 15): Se encuentra plasmada en el literal a) del numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras, dispone que:

(...)

Se evaluará la EXPERIENCIA DEL POSTOR, respecto del monto acumulado por la venta de alimentos preparados y/o venta de alimentos para consumo humano y/o prestación del servicio alimentario a entidades públicas y/o privadas a nivel nacional o internacional, desde el año 2014 hasta la fecha de presentación de propuestas, de acuerdo con el detalle siguiente:

N°	Criterio	Puntaje
1	Monto acumulado que representa más del 25% hasta el 50% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR.	20
2	Monto acumulado que representa más del 50% hasta el 75% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR.	25
3	Monto acumulado que representa más del 75% hasta el 100% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR.	30
4	Monto acumulado que representa más del 100% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR.	35

El postor Consorcio Las 200 Millas, adjunta al Formato N° 15 – Experiencia del Postor para el ítem Margos, en la modalidad Productos, adjunta como documentación sustentatoria, copia fotostática del Contrato Compra Venta N° 0002812-2017, celebrado entre la empresa “SNACKS AMERICA LATINA S.R.L. y la empresa “COMERCIAL HARO’S S.R.L. (integrante del Consorcio Las 200 Millas); asimismo, adjunta copia fotostática de las Facturas N° 000053, N° 000056, N° 000059, N° 000060, N° 000062, N° 000064, N° 000066, N° 000068, N° 000071, N° 000072, y N° 000074, correspondientes al número de serie 0003, por el monto total de S/ 5 816,220.00.

El Comité de Compras Huánuco 1, de acuerdo al Acta N° 007-2018-CC-HUANUCO 1, evalúa la Experiencia del postor Consorcio Las 200 Millas (Formato N° 15) otorgando un puntaje de cero (0) puntos.

Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Unidad Territorial Huánuco y de acuerdo a la opinión vertida por la Unidad de Organización de las Prestaciones, se aprecia que el postor acredita su “Experiencia”, mediante copia fotostática del Contrato Compra Venta N° 0002812-2017 y de las Facturas N° 000053, N° 000056, N° 000059, N° 000060, N° 000062, N° 000064, N° 000066, N° 000068, N° 000071, N° 000072, y N° 000074, por el monto total ascendente a S/ 5 816,220.00 soles, siendo mayor al Valor Referencial del ítem Margos (S/ 2 314,523.12 soles), correspondiendo el puntaje por experiencia de treinta y cinco (35) puntos; en cumplimiento del literal a) del numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras.

b) Respecto al Formato N° 16 de la Propuesta Técnica del postor Consorcio Las 200 Millas:

Evaluación y Calificación del Cumplimiento de la Prestación (Formato N° 16): Se encuentra plasmada en el literal b) del numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compra, dispone que:

(...)

Se evaluará el nivel de cumplimiento del POSTOR, respecto de los contratos y/u órdenes de compra y/u órdenes de servicio presentados para acreditar su experiencia, desde el año 2014 hasta la fecha de presentación de propuestas, de acuerdo con el siguiente detalle:



N°	Criterio	Puntaje
1	Cumplimiento de la prestación sin incurrir en penalidades, por un total que representa más del 25% hasta el 50% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR	15
2	Cumplimiento de la prestación sin incurrir en penalidades, por un total que representa más del 50% hasta el 75% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR	25
3	Cumplimiento de la prestación sin incurrir en penalidades, por un total que representa más del 75% hasta el 100% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR	35
4	Cumplimiento de la prestación sin incurrir en penalidades, por un total que representa más del 100% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se presenta el POSTOR	45

El postor Consorcio Las 200 Millas, en su Formato N° 16 – Cumplimiento de la Prestación del Servicio del Postor para el ítem Margos, en la modalidad Productos, adjunta como documentación sustentatoria copia fotostática de la Constancia N° 000103-2017 del Contrato Compra Venta N° 0002812-2017, señalando que no ha incurrido en penalidad por el monto total de S/ 5 816,220.00 Soles.

De acuerdo al Acta N° 007-2018-CC-HUANUCO 1, el Comité de Compra Huánuco 1 evalúa el Cumplimiento de la Prestación del postor Consorcio Las 200 Millas (Formato N° 16) otorgando un puntaje de cero (0) puntos.

Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la Unidad Territorial Huánuco, el postor acredita su "Cumplimiento de la Prestación" mediante copia fotostática de la Constancia N° 000103-2017 del Contrato Compra Venta N° 0002812-2017, apreciándose que no ha incurrido en penalidades, por el monto total de S/ 5 816,220.00 Soles, siendo mayor al monto del Valor Referencial (S/ 2 314,523.12 soles), del ítem Margos, correspondiendo otorgar el puntaje por Cumplimiento de la Prestación de cuarenta y cinco (45) puntos, conforme al literal b) del numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras.

Que, mediante el Memorando N° 1240-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, aprueba y coincide con la conclusión del Informe N° 104-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, emitido por la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, y recomienda se declare la nulidad parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-HUANUCO1/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) de la modalidad Productos para el ítem Margos, y se retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas el Proceso de Compra antes citado, consecuentemente se declare nulo el Contrato N° 006-2018-CC-HUANUCO1/PRODUCTOS suscrito con el Consorcio Esperanza;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que: *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);*



Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece el: *Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;*

Que, el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);*

Que, el numeral 12.1, del artículo 12, del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...);*

Que, en cuanto a los efectos del artículo 12.1 del TUO de la Ley, el profesor Danos Ordoñez, señala lo siguiente: *(...) la declaración de nulidad de un acto administrativo basada en una constatación objetiva de los graves vicios que aquejan al acto, retrotrae sus efectos hacia el momento mismo en que el acto nació o sufrió del vicio que lo afecta¹;*

Que, por otro lado el tratadista Meier² señala lo siguiente: *El acto administrativo declarado nulo no es susceptible de generar efectos jurídicos válidos, desaparece de la vida jurídica como si nunca hubiera existido, los efectos producidos se pierden, se borran, y por supuesto tampoco podrá generar efectos para el futuro;*

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;*

Que, el profesor Danos³ especialista en Derecho Administrativo, señala lo siguiente: *Ejemplo de aplicación del artículo 13.1 lo constituiría el que en un procedimiento administrativo de licitación o concurso público regulado por la Ley de Contrataciones del Estado se declare la nulidad de la convocatoria por haberse cometido vicios que origine su declaratoria de nulidad, en tal caso las actuaciones producidas posteriormente a la convocatoria quedan sin efecto por derivarse de dicho acto;*

Que, en cuanto a la nulidad del acto jurídico -en este caso, el contrato- el Código Civil, establece lo siguiente: *Artículo 219.- El acto jurídico es nulo: (...) 3) Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable;*

Que, al respecto, se ha verificado la existencia de vicios insubsanables durante el Proceso de Compras N° 001-2018-CC-HUANUCO1/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) del ítem Margos, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, y en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en consecuencia de ello, el Contrato N° 006-2018-CC-HUANUCO1/PRODUCTOS suscrito con el Consorcio Esperanza, deviene nulo, es decir, no puede surtir efecto alguno, ni podrá generar efectos para el futuro

¹ DANOS ORDÓÑEZ Jorge. Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Separata. P.8.

² MEIER E. Enrique. Teoría de las nulidades en el Derecho Administrativo. Editorial Jurídica Alva S.R.L. Caracas, 2001. P.253.

³ DANOS ORDÓÑEZ Jorge. Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Separata.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 115-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos, el Comité de Compras Huánuco 1 no realizó la evaluación al expediente técnico del postor Consorcio Las 200 Millas, acorde con lo establecido en el numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018; las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de Compras y prestación del servicio alimentario conforme lo establece el numeral 37) del Manual del Proceso de Compras;

Que, dicha Unidad concluye que, corresponde declarar la nulidad parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-HUANUCO1/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) del ítem Margos, a efectos que el Comité de Compra Huánuco 1 retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas el mencionado Proceso de Compra, y se declare la nulidad del Contrato N° 006-2018-CC-HUANUCO1/PRODUCTOS suscrito con el Consorcio Esperanza;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 6), 7), 27), 37) y 70) del Manual del Proceso de Compras; así como el numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; en el numeral 1 del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en el numeral 12.1, del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y, en el numeral 13.1, del artículo 13, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-HUANUCO1/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria), del ítem Margos y nulo el contrato suscrito con el Consorcio Esperanza;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283 -2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-HUANUCO 1/PRODUCTOS y Nulidad del Contrato N° 006-2018-CC-HUANUCO1/PRODUCTOS.

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-HUANUCO 1/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) del ítem Margos; a efectos de que el Comité de Compra Huánuco 1 retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas el Proceso de Compra antes citado, y nulo el Contrato N° 006-2018-CC-HUANUCO1/PRODUCTOS suscrito con el Consorcio Esperanza.

Artículo 2. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente Resolución a la Unidad Territorial Huánuco, para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Huánuco 1; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del PNAEQW.

Artículo 3. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




CARLA PATRICIA MILAGROS
FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical analysis performed.

3. The third part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and techniques used. It discusses the strengths and weaknesses of each method and provides a summary of the findings.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the study and provides recommendations for future research. It highlights the need for further investigation into the effectiveness of the different methods and techniques used.